

LA EXPULSIÓN DE LOS MORISCOS EN EL SIGLO XVII

El 4 de abril de 1609, durante el reinado de Felipe III, se decreta la expulsión de los moriscos de España.

En el momento de la expulsión el número de moriscos que vivían en España oscilaba entre los 300.000 y los 400.000.

Su distribución territorial era muy desigual. Mientras que en Galicia y Cantabria apenas si existía población morisca, en las dos Castillas, Cataluña, Extremadura y la Baja Andalucía existían numerosos núcleos de moriscos. Pero la mayor concentración se encontraba en Aragón, Valencia y Granada.

El problema morisco tiene su origen en la conversión forzosa al cristianismo que se le impuso a la población musulmana. Estas conversiones se llevaron a cabo en el reino de Granada con la Pragmática de 20 de julio de 1501 y en el resto del territorio de la Corona de Castilla en 1502. Pero se les respetó el resto de sus costumbres para favorecer su integración en la sociedad cristiana.

A partir de 1511 se endureció la legislación con respecto a los moriscos hasta llegar a la Pragmática Sanción de 1567 promulgada por Felipe II. El propósito de esta Pragmática era obligar a los moriscos a dejar su modo de vida y costumbres. Suponía la prohibición de todos los elementos distintivos de los moriscos como la lengua, los vestidos, los baños, las ceremonias de culto...

Por otro lado, se veían sometidos a una fuerte presión fiscal ya que, además de los que tenían en común con los cristianos viejos, ellos debían pagar otros específicos, como abices, abuela, seda de Granada, fardas...

Todo ello llevó a la Rebelión de las Alpujarras en la que la población morisca del reino de Granada se levantó en armas en protesta por la Pragmática Sanción de 1567.

Esta rebelión duró de 1568 a 1571. Sofocada la revuelta por D. Juan de Austria los moriscos de granadinos fueron deportados hacia otros lugares de la Corona de Castilla, especialmente hacía Andalucía Occidental y las dos Castillas.

Desde 1501, año de la conversión forzosa, hasta 1609 en que se produce la expulsión definitiva de los moriscos del territorio español, la población morisca continuaba siendo un grupo social aparte. Continuaron practicando en secreto su religión, acogiéndose a la taqiyya. En su condición de cristianos nuevos no hubiesen tenido problemas para vivir mezclados con los

cristianos viejos, sin embargo prefirieron vivir en núcleos cerrados formando calles o barrios. En raras ocasiones cristianos viejos y moriscos contraían matrimonio, esta endogamia dificultó también la integración.

Al fracaso de la integración hay que añadir el temor que existía de que la población morisca se aliara con el imperio Turco y con Francia en contra de la España cristiana.

Así mismo, la permanencia de los moriscos en territorio español ponía en entredicho en Europa el espíritu cristiano de España.

Todo ello hizo que se comenzase a plantear la posibilidad de su expulsión definitiva. Esta fue ordenada por el rey Felipe III y fue llevada a cabo de forma escalonada entre 1609 y 1613.

La expulsión no fue total, de los aproximadamente 300.000 moriscos que residían en España marcharon unos 275.000.

Quedaron eximidos de la expulsión:

- los moriscos que estaban bien integrados socialmente y que consiguieron licencias para quedarse.
- Los esclavos, ya que con su expulsión se habría perjudicado a sus propietarios. Muchos moriscos se ofrecieron como esclavos a los cristianos viejos para evitar la expulsión. También ocurrió a la inversa, que muchos cristianos hicieron pasar a sus sirvientes y trabajadores por esclavos
- Los menores de cuatro años, que, posteriormente, se hizo extensivo a los menores de doce años y se quedaban tutelados por clérigos y cristianos viejos. Esta medida se tomó para que los niños se educaran dentro de la religión cristiana.
- Los que se ocultaron en las zonas montañosas. Estos fueron muy pronto localizados siendo expulsados o ajusticiados.

El decreto de expulsión condenaba a las galeras a los cristianos viejos que ocultasen o encubriesen a moriscos y a estos los condenaba a la horca si no lo acataban.

Por el puerto de Málaga embarcaron muchos de los moriscos expulsados procedentes de Extremadura y Andalucía. El control de los embarques y las embarcaciones se le dio al Teniente Capitán de Artillería Pedro de Arriola.

En un principio el destino de estos exilados fue el norte de África: Marruecos, Argelia, Túnez...pero más tarde se dirigieron también hacia puertos cristianos franceses e italianos ya que muchos moriscos pidieron embarcar por el puerto de Málaga hacia territorio de cristianos para así no separarse de sus hijos.

Muchos de los moriscos expulsados retornaron a España y se dirigieron a pueblos donde no podían ser reconocidos. Pedro de Arriola, encargado de la expulsión de los moriscos andaluces lo denunció en una carta redactada en Málaga en 1610:

“Muchos moriscos de los expedidos del Andalucía y reino de Granada se van volviendo de Berbería en navíos de franceses que los echan en esta costa de donde se van entrando la tierra adentro y he sabido que los más de ellos no vuelven a las suyas por temor de ser conocidos y denunciados y, como son tan ladinos, residen en cualquier parte donde no los conocen como si fuesen cristianos viejos.”

Después de siglos residiendo entre cristianos, conocían perfectamente las costumbres del país, la lengua y la mayoría de ellos podían pasar por cristianos viejos.

Para acabar con esta vuelta de los expulsados se tomaron una serie de medidas, que se recogen en el documento expuesto. En la Orden de 5 de agosto de 1614 se especifican los castigos que se debían infringir a los retornados:

- Los hombres eran condenados a galeras
- Las mujeres, los hombres viejos y los impedidos que no podían ir a galeras, eran castigados con doscientos azotes.
- Confiscación de sus bienes
- Nueva expulsión

Si después de estos castigos, reincidían y volvían a España, entonces se les condenaba a muerte.

TRANSCRIPCIÓN

ORIGINALES Vol. 11 Fol. 77

//Su magestad a sido servido que se de por acavada la espulsion de los moriscos y que se mande a las Justicias // destos reynos y señorios que no admitan de aqui adelante delaçion alguna ni causa nueva de moriscos sino // tan solamente contra aquellos que aviendo sido espelidos se ovieren buelto o bolvieren prozediendo a la averiguaçion // y castigo con gran cuidado y diligencia haziendo particular pesquisa cada justiçia en su jurisdiccion si algun morisco sea // buelto y que contra los que se provare semexante delicto si fuere de hedad para servir en galeras se condene a ellas // y siendo muger; o hombre biejo o ympedido para servir en ellas le sean dados duzientos azotes y sus vienes con // fiscados para la Camara de Su Magestad y buelban a ser espelidos asi ellos como los que fueren condenados a galeras // en cumpliendo el tiempo que en ellas an de servir, y si despues de aver sido castigados y bueltos a espeler tornaren // a estos reynos y señorios tengan pena de muerte y confiscaçion de vienes que se esecute en ellos ynremisiblemente // los que hasta aora estuvieren condenados en justiçia y acavadas las causas para que salgan an de ser compelidos // con el effetto y lo mesmo los que fueren notorios moriscos y alistados por tales cuyos padres o hermanos an salido y ellos // no lo an echo por averse ocultado. Y porque la execuçion desto consiste en que cumplais lo susodicho con toda pun //

tualidad se os avisa dello para que ansi lo hagais sin que en ellas aya omision ni descuydo alguno y si le tubiere // des se os hara cargo dello en la residencia y seais castigado con rigor y en las cosas que se ofreçieren dar quenta // queda por superintendente el conde de Salazar con el qual tendreis correspondençia y guardareis lo que os adbir // tiere que por aver entendido en la dicha espulsion esta enterado de las cosas della, y pondreis esta Orden en los libros //de ayuntamiento para que sea notorio y tengan tambien notizia del, los que subçedieren en ese ofiçio y ansymismo en // biad treslado desta orden a las justicias de los lugares de señorio y abbadengo dese partido a los quales se les adbierte // que sino atendieren con puntualidad y cuydado a la ejecuçion desta orden seran castigados con publica de // mostraçion. De Madrid a çinco de agosto de 1614 años//

// por mandado de los señores del consejo//

//Juan Gallo de Andrade//

77v//

// a Don Geronimo de Santacruz Fajardo//

//corregidor de la çiudad de Malaga y Velez//

Malaga//

